



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 10 SEP 2012

Expte. Nº 027/85

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-Nº 251/12 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a prorrogar la contratación de la Abog. Tania Delicia NIEVES KIRÍACO, para que prosiga los trámites de las presentaciones de esta Universidad como querellante en las diversas causas por violación a los derechos humanos, bajo la supervisión de la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad, a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

QUE se debe rectificar el citado acto administrativo en la parte correspondiente al año en el inicio de la vigencia del contrato, dejando aclarado que en donde dice "2011" debe decir "2012".

QUE a fs. 169 y 170 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 2 de diciembre de 2011 y con vigencia a partir del 1º de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

QUE el artículo 101 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (DECRETO Nº 1759/72) establece: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho o los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión)".

Por ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Abog. Tania Delicia NIEVES KIRÍACO, bajo la supervisión de la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Rectificar el error material producido en la Resolución CS-Nº 251/12, en el inicio de la vigencia del contrato, dejando aclarado que en donde dice "2011" debe decir "2012".

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la partida CONTRATOS del Presupuesto de esta Universidad, por el correspondiente ejercicio.

ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a sus efectos y archívese.

U. N. Sa.

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Adm., Contable y Financiero
a/c Secretaria Administrativa
Universidad Nacional de Salta



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por su Vicerrector, Dr. Miguel Ángel Boso, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte la Abogada **Tania Delicia NIEVES KIRIACO**, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, argentino, DNI Nº 20.707.359, constituyendo domicilio en Ameghino 310 de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente Contrato de locación de servicio y en calidad de autónomo que se registrá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE.
- c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "PARTE" significa parte contratante o consultor.
- e) "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Consultor.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS 251/12 y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en el ámbito de la Coordinación Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Salta, en lo relativo a la representación judicial de esta Universidad por ante los Juzgados Federales donde se sigan causas atinentes a la violación de derechos humanos y comisión de crímenes de lesa humanidad, como así también toda actuación administrativa que le fuera requerida con relación a las mismas.

Cuarta: **OBJETO:** EL CONTRATADO se compromete a prestar los servicios profesionales que serán requeridos para cumplir funciones atinentes a la representación y procuración en procesos penales donde la Universidad se hubiere constituido como querellante. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas referidas a este contrato, ni les dará explicaciones, informe, ni declaraciones, debiendo mantener reserva de los informes que eleve al Rectorado sobre el avance de las causas, gestiones realizadas o tareas a realizar.

Quinta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 1º de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a dos mil quinientos Pesos (\$ 2.500) por mes, a pagar con la partida presupuestaria de rectorado. Monto al cual se le deducirán las retenciones impositivas o cualquier otro gravamen respecto de este contrato. El CONTRATANTE renuncia a la percepción de honorarios judiciales o extrajudiciales distintos de la retribución aquí pactada, en contra de su mandante o los funcionarios de la Universidad.

Séptima: **AUTORIZACIONES DE PAGO:** El pago del CONTRATADO deberá ser autorizado por el Sr. Secretario Administrativo, con su correspondiente Certificación de Servicios.

Octava: **RESPONSABILIDADES:** El CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Novena: APORTE A CARGO del CONTRATADO: Son responsabilidades únicas del CONTRATADO los aportes previsionales y profesionales, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Décimo: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo Primera: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Segunda: LEY APLICABLE: La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

Décimo Tercera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Cuarta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los dieciseis días del mes de agosto de dos mil doce.

TANIA NIEVES KIRIACO
ABOGADA
M.P. 2092 T. 108 F. 685

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA